

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO YAGUNA NUÑEZ Y
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00231-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para notificar la admisión de la demanda y resolver Medida Cautelar).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD) promovido por la UGPP en contra de CARLOS AUGUSTO YAGUNA NUÑEZ y COLPENSIONES, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd143209487d92b03f56b91fc356e471db14dc124abfbd948473a143382880ca**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: BELKIS MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE-
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE
QUIBDÓ- CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS
SANAIS VITAIS – DOCTOR FAVER IMBRETH
MARTÍNEZ

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00327-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por

los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto que admitió llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por BELKIS MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTROS en contra del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE- ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ- CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SANAIS VITAIS – DOCTOR FAVER IMBRETH MARTÍNEZ, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893fc28d6e19ae2844b115c0e0032c6ab9500acbf865b52d77dacf0e230850d**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: NESTOR RAUL SUAREZ PERPIÑAN como sucesor
procesal de LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO

DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO- OFICINA DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00378-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se designó curador ad litem para que represente a los vinculados).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD promovido por NESTOR RAUL SUAREZ PERPIÑAN como sucesor procesal de LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68273fdd5836a6c8a90bd15e4f50c5aece172169137b02a0300b15e2bed19a33**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-
FIDUPREVISORA SA- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Y MARÍA DEL SAGRARIO IGURAN MAESTRE
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00426-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se designó curador ad litem para que represente a los vinculados).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG- FIDUPREVISORA SA- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y MARÍA DEL SAGRARIO IGURAN MAESTRE, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038d3a2c9b2efa019602d7951231b8c0a3547d038e8aae97d98e6c4f908122a1**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEEIN CARLOS BARROS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00447-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para tramitar incidente de nulidad).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por KLEEIN CARLOS BARROS MARTINEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd8c67fe5583cbd67c4b8076f721d074265e45e0ed0029aa0c34a87656ba7f0**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

DEMANDADOS: CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR- CROMI y LUIS CARLOS HERNANDEZ MIELES

RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00458-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación a persona natural del auto que admitió la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPETICIÓN promovido por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en contra del CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR- CROMI y LUIS CARLOS HERNANDEZ MIELES al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b922dc14a4482b6e9b823bdfb05894f87afa95c4a4c60977a646cb3c3b8082**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADOS: YELY AGREDO OMEN
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00138-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación a persona natural del auto que admitió la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por COLPENSIONES en contra de YELY AGREDO OMEN al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88dca55177c24dd4b9dfc7595cdf3c424de52af43a108c2af765083a5d009**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE ROSADO SAMPER Y OTROS
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00145-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por RICARDO ENRIQUE ROSADO SAMPER Y OTROS en contra de la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf4fa5ca002272c7cf1d79c4e6287431830592ec23c2b1a6ff993c558c454b8**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SURIS MAYRETH AVILA LARA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00174-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para fijar fecha de audiencia de pruebas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por SURIS MAYRETH AVILA LARA Y OTROS en contra del Municipio de Valledupar, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f719a46f75476671c07afd803b3ec2204af42e9f31fd7a9c82189b2724436**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRENE GOMEZ RUEDA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00218-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por IRENE GOMEZ RUEDA Y OTROS en contra de la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72155a0598e2373663677063f814344c2ff39e1ae51919ec77ebfe8190e7e71**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NILCE LEONOR FARELO
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y
TEMPORAL ACTIVA SAS
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00044-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver acerca del llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por NILCE LEONOR FARELO en contra de la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA y TEMPORAL ACTIVA SAS al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0512d07fb893a19fdc844a783e1a974c1c4e00a1bd85575a02d87c0d71a7f9d5**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ELENA RESTREPO ORTIZ
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y
TEMPORAL ACTIVA SAS
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00045-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ROSA ELENA RESTREPO ORTIZ en contra de la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA y TEMPORAL ACTIVA SAS, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f90e6e6ab2b01065c53d0e649cc8d7270158d0da7da12cf37c282b08761aec**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YULIETH PAOLA BALNCO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: CASUR

VINCULADAS: MARIA GLADYS SERRANO PINTO, DENYS MARIA
MALDONADO CASTILLO, SANDRA IRENE MOYA Y
ANGELA MARIA SABOGAL SERRANO

RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00056-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (con fecha para audiencia inicial).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por YULIETH PAOLA BLANCO RODRIGUEZ en contra de CASUR y las vinculadas MARIA GLADYS SERRANO PINTO, DENYS MARIA MALDONADO CASTILLO, SANDRA IRENE MOYA Y ANGELA MARIA SABOGAL SERRANO, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0979095eb32f284b2959de357d1a3d0d3f9e003aa41d2553ec683af3398af54**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NOLVIS ZAMBRANO RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR Y LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA (COOTRACOL)

RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00076-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por NOLVIS ZAMBRANO RAMÍREZ Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) y la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA (COTRACOL), al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e90c8cc6a20ca9f2ac007c0ce92a346e730cba0e925ee661c113a2f2757c68**

Documento generado en 22/04/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADOS: ROSARIO JIMENEZ DITTA
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00094-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para notificar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lesividad) promovido por COLPENSIONES en contra de ROSARIO JIMENEZ DITTA al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33be5e21b8bad65db52bee42715b7217e64ac096f7261248bd220e8ad032db9a**

Documento generado en 22/04/2024 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO LOPEZ OLIVELLA
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL MARIO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00101-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver acerca de la nulidad propuesta por la parte actora).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JORGE ARMANDO LOPEZ OLIVELLA en contra de la ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bef58dfe616f4e64133f50b26aeb858054cc5939c8bdc856494669a24a63d03**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO BAUTE DEL CASTILLO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00127-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se resolvieron excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARIA DEL SOCORRO BAUTE DEL CASTILLO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a32208920c02aaa0a87df05e60d116f44904c1a85a57ad1f3080f74158a4eea**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YEIDIS PATRICIA LINEROS AVILA

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S. (ANTES SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES), HUMANOS SIRVIENDO S.A.S. y SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S Y ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS DE COLOMBIA (ASSPROTESP DE COLOMBIA)

RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00145-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto que admitió llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por YEIDIS PATRICIA LINEROS AVILA en contra de la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S. (ANTES SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES), HUMANOS SIRVIENDO S.A.S. y SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S Y ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS DE COLOMBIA (ASSPROTESP DE COLOMBIA), al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014 Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M. ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7adc2ddf1d16e2b434a650d11285945f119a97ccecaae963335f95f7d2e6738

Documento generado en 22/04/2024 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADOS: ACHICARDO SEPULVEDA CELIS
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00206-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación de la admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lesividad) promovido por COLPENSIONES en contra de ACHICARDO SEPULVEDA CELIS al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b328493e8542226417b971f07e056404b38cd1c308def13580bdb8334ee5a4**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADOS: JULIO HERNANDO MACÍAS MUÑOZ
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00309-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación de la admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL en contra de JULIO HERNANDO MACÍAS MUÑOZ al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b48b73cf839f0465300ecfa69bf600ef6aaa3e946544189df1949389872685**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(lesividad)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: ROBINSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00056-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto admisorio a persona natural).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lesividad) promovido por COLPENSIONES en contra de ROBINSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a1cb414ecfb5904c535ebe173b0cddde53df17bbca312d1dc608f2dc8b521**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIRIOLA MARIA DE LEÓN ROBINSON
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y
TEMPORAL ACTIVA SAS
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00061-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para reprogramar audiencia inicial).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LIRIOLA MARIA DE LEÓN ROBINSON en contra de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd2207cee7e24484fbae07a82da692fed3849ad54a9125dc7e1fde239b0dc0a**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS DARIO PAVAJEAU OSPINO
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00116-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JESÚS DARIO PAVAJEAU OSPINO en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5299bc7e3b1e609a101dee79bb149d990369c67b2f14b0b23671c2904ae13697**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS JOSÉ BARBOSA DUEÑAS Y OTROS

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS (CESAR) y la SOCIEDAD PREVENCIÓN Y SALUD INTEGRAL PARA LA FAMILIA IPS S.A.S.

RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00120-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto que admitió llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por LUIS JOSÉ BARBOSA DUEÑAS Y OTROS en contra del E.S.E. HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS (CESAR) y la SOCIEDAD PREVENCIÓN Y SALUD INTEGRAL PARA LA FAMILIA IPS S.A.S., al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba2164fa62f5baa52f100dd62d485e8af5bfccd2b002252df7f36da034f44cb**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VENTURA ALVARADO PEDROZO
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00226-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por VENTURA ALVARADO PEDROZO en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514ec9b62b9e7298a95043cb876c080c5aded9bddd8dfbfda99f7071c4812c38**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LOTARIO GONZALEZ CUBILLOS
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00228-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LOTARIO GONZALEZ CUBILLOS en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e9b8a92545bab7081939c73e41772e13f46ebaf9e591d6634a1012df4ff6fd**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUZ OCHOA TORRES
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00234-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ALBA LUZ OCHOA TORRES en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d423859c26b6d9ffd4ec4a5cb2a79f5c6de705dc9c1432aaa80e82874aa7ae**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO JIMENEZ SANCHEZ
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00244-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JUAN FRANCISCO JIMENEZ SANCHEZ en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca003172d9af3b285dd37874103dc02bf7cbcf9e86cf259ec8abb77012c0265**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE CLIMACO SANTA BROCHERO
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00252-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se resolvieron excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSE CLIMACO SANTA ROCHERO en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL CESAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef815bde5ad6905cb8fa08f72fb71b661e14dc33350831a6d1ac8e4933551709**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM ANGARITA BOHORQUEZ
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00258-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MYRIAM ANGARITA BOHORQUEZ en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cb40c662eefb32cca3f2666fddd939d8e297cac746bd85bc441a2549ffbbe7**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADOS: ALCIBIADES ORTEGA LOPEZ
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00304-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se ordenó notificar la admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lesividad) promovido por COLPENSIONES en contra de ALCIBIADES ORTEGA LOPEZ al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87433131730fedf38702ed63bfd9282bb6acdcbb4535cf77f2b06179e96b24091**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ CAMPANELLA MEDINA
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL ROSAIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00342-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (Para resolver sobre llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JUAN JOSE CAMPANELLA MEDINA en contra de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab1059534f8e6f2f3d710266c957d2b1e078c1aad291374abe47072e3a5cd6**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALDO ENRIQUE MORALES GIL
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00448-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ALDO ENRIQUE MORALES GIL en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f573ac6846621088324a3409c396922d1c93ff444af1c4aeeb6920d8775ad664**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CLEOTILDE PEINADO ROJAS
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00449-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ANAL CLEOTILDE PEINADO ROJAS en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0865db9e787564a7b74a9eeacfe48aaedebaa20fead984d44999e1d1a3616f6**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARELIS MARIA VALERO ZABALETA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00450-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ARELIS MARIA VALERO ZABALETA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c699729aab9de79d9f4aab359884b08997f5bb766f6021343293f31cb29991**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELA SIMANCA PALOMINO
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00452-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ADELA SIMANCA PALOMINO en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01742430420a9135cc70d756e37fa880cca8abfe254657b2ebf19f031324cfb**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELCY NORA SIERRA TONCEL
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00454-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ELCY NORA SIERRA TONCEL en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4237939f64390c1a247159c447b4aaaa7c80b8075e1833e5dce72c70035d63b**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIS MERCEDES AYA ARRIETA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00455-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ELIS MERCEDES MAYA ARRIETA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784602c232658a8ed6dcd427b3c0eb32cc7d23934985ba77a9062209634b7aef**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA SOFIA WALKER JANICA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00456-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARGARITA SOFIA WALKER JANICA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2c6eabfa39099da628a1557d8853f500ab845e89f5baa5cd0acb5569b6dc89**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAYDEE PEÑA DE ALTAMAR
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00458-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por HAYDEE PEÑA DE ALTAMAR en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b848a6f8a7732cfcf73a13f2514c425c4f0a00c05f16321c50591e52a4ce78f6**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA ILSE PACHECO ARDILA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00459-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por AURA ILSE PACHECO ARDILA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3eb0490bcd85a9c9df48c10866281e6103bddcf2ed985c9fcf5f5c259783dd**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JOSE MARTINEZ MELO
DEMANDADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
DEPARTAMENTO DEL CESAR Y HECTOR ELIECER
BRITO ARREGOCES (VINCULADO)
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00482-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LUIS JOSE MARTINEZ MELO en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y HECTOR ELIECER BRITO ARREGOCES (VINCULADO), al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5fdc79b08a2635af516573690fa7c7f16c3604f83febc729e968e359c5f2cd**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELBA ROSA QUIROZ MARTINEZ
DEMANDADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00497-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se admitió reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ELBA ROSA QUIROZ MARTINEZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f794ba1322da9694118ed1f3e6e9dc9349514a1329c3f98e117393aed882348**

Documento generado en 22/04/2024 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LAURA MEZA CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, ESE HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI Y
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00007-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver sobre llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por LAURA MEZA CARRASCAL Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39c460145825de0f3e32bb944f88a33d0fac1188d38d683e4ccd1a23ee70881**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO LÁZARO MESTRE
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL y POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00020-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto admisorio de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por MARIA DEL SOCORRO LAZARO MESTRE en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719bc6db8f5780c865123f4304e04929700d38fe08a313522dab6ac2f118d69a**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR RAMIREZ MOLINA

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
Y ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR
DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES,
INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO
EMPRESARIALGESTIÓN INTEGRAL AT

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00026-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por

los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver sobre llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por OSCAR RAMIREZ MOLINA en contra del E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL GESTIÓN INTEGRAL AT, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nufiez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a705461c5a33c4f494f467e92812d0f2f0194d858837c7943f36c0888dc3ed68**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELKIS ELIAS GUERRA CHAVARRIAGA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00139-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver sobre excepciones previas y el recurso interpuesto en contra del auto que negó medida cautelar).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MELKIS ELIAS GUERRA CHAVARRIAGA en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82158ab9b5ebe2e3281c33448d56107c434aff69d9f497f4fa90089caced6**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADRIANA CRISTINA BERNATE GUTIÉRREZ

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE
CHIRIGUANÁ (CESAR) y SINDICATO DE
OPERADORES DEL SECTOR SALUD DEL CARIBE
“OPERSALUD”

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00142-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ADRIANA CRISTINA BERNATE GUTIÉRREZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ (CESAR) y SINDICATO DE OPERADORES DEL SECTOR SALUD DEL CARIBE “OPERSALUD”, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca6022e45a541cf6bd0a874d8dd90229fa5c5c84363a56f9372328ff641619d**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANA CRISTINA MEJÍA APARICIOY OTROS

DEMANDADOS: CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la SOCIEDAD CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00238-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en notificación del auto que aceptó llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por ANA CRISTINA MEJÍA APARICIO Y OTROS en contra de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la SOCIEDAD CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb48571ef6e71fdb4e342dd5cb5e2fbb7a0f6c274423cd2716be824aacee921**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RUTH ELENA ANGEL CASTELLANOS Y CRISTIAN ALFREDO HERNANDEZ ANGEL

DEMANDADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00239-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por RUTH ELENA ANGEL CASTELLANOS Y CRISTIAN ALFREDO HERNANDEZ ANGEL en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133dd00a80a2f94e477ce80993c94cff4f1feb3389b60c6ccbe6b439d718d60e**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON ALBEIRO DOVALLE VILLAREAL
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00294-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JHON ALBEIRO DOVALLE VILLAREAL en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e2dbbe5fe3997c689090117ca178d307a0ae720f8b4b14a7e18d5b9f262c94**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ECHAVES
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00295-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LUIS EDUARDO ECHAVESE en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6b028dfdd3ed9484755a6b347b38c0c9c67359f790066a85cc135dc576b6cd**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARÍA ESTHER MONTAÑO DAZA y ELIZABETH CORONADO MONTAÑO

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00323-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se resolvieron excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por MARÍA ESTHER MONTAÑO DAZA y ELIZABETH CORONADO MONTAÑO en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc6895e36428a828527ab77fbb75554ee5c3ae181bfd44346d6858d33d166c0**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANTONIO DOMINGO ZULETA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00368-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por ANTONIO DOMINGO ZULETA Y OTROS en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a7b8d9f3c3c557fa2c0b7afc0b85cd7e51b6b78c1b53ad6a80279e17b8d1e5**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADOS: REINALDO VILLAMIZAR PEREZ
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00371-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para fijar fecha audiencia de pruebas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lesividad) promovido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en contra de REINALDO VILLAMIZAR PEREZ, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e89ee7006154ce1f95ed9117e9f3565ae4fb37bb74e30a06ef6e047adcfe10**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALFREDO BERRIO MIRANDA

DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y
MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00381-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ALFREDO BERRIO MIRANDA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a573b8ed424d1e46fe7e7d564ab5660b0e23d7dc976f8460f7136f1a9529b6**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HUBER DEIBIS DOMINGUEZ CUELLO

DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00382-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ALFREDO BERRIO MIRANDA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edabeab17ae90df78de5c160fd6da29fbbba8aa7c3508e6f8ba904088c163f5a**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JACINTO BUSTOS NARANJO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00408-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JACINTO BUSTOS NARANJO en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b5bb22f078526e56adb4868fbc3c676db0921a088fdb88c72d061c10baffb**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00411-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por BLANCA CAROLINA MONTERO GUERRA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc653f4b4584c8e2aa7c76c27ec53a683f345c0cb7077bedb3f13debd74e931**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIONICIA MARGARITA ARIAS ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00412-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por DIONICIA MARGARITA ARIAS ARIAS Y OTROS en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdeefd2c14999d33b9e291b25c5e4653e9688cdcbc322b12fc0c4871aff39e1**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TELMIRA SANTOS GARAVIZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00427-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver recurso de reposición).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por TELMIRA SANTOS GARAVIZ Y OTROS en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff7e366c824f7e49424c4b0b6536bc1ead249be6a86085a484bd8a33e9dab10**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRÉS ALFONSO GUERRERO MENESES Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00430-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la reforma de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por ANDRÉS ALFONSO GUERRERO MENESES Y OTROS en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6523d08d2e2629f704146bb64dad877e0b14bcc70c4b3a5e39ff5f61ffb27b35**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FOMAG - FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00431-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (se resolvieron excepciones previas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA S.A., al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b979d33c05d4788ac2ce276987f098af05b4f39ecb1ad5039cc7cf50195289**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO SEGUNDO TORRES HERNANDEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00438-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para fijar fecha audiencia de pruebas).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARIO SEGUNDO TORRES HERNANDEZ en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5484ee39bb3a8f96601d3e23c2581fa08755f450bc9adc2496fb6b5b79931cf1**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO ANDRÉS CAMELO PALLARES Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00439-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por RICARDO ANDRÉS CAMELO PALLARES Y OTROS en contra de MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe310e8ce77ea5c777707155ce1d472edf95845260a6ee1cff3d5c6b2418be**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RUTH MARY BARRIOS CARDOZO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES E INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00449-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por RUTH MARY BARRIOS CARDOZO en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nufiez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eefd14244ac5b75a9397c45832640668d44f7c5480a4c0ca6ee4852622779d**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MOISES DE JESUS ARIAS ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00466-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por MOISES DE JESUS ARIAS ARIAS Y OTROS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da5ab36dd88708f90bcd8df874bd79b4b767e8011f63cf1e6f65fabcd0be**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO PA CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: NIRIS MARIELA ARAUJO CORREA
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00474-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar sobre la admisión).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por PATRIMONIO AUTONOMO PA CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN en contra del NIRIS MARIELA ARAUJO CORREA, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725a78fc4ee60246bd37df5eaade75df450225805ac8f0865a37474fef9db530**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO DE JESÚS MARTINEZ MENDEZ
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00476-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver sobre llamamiento en garantía).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CONSUELO DE JESÚS MARTINEZ MENDEZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d8cbf89f2393f0de4b75b4af8ff7b6e31bed26e3c4c09b00eff280effaf1ec**
Documento generado en 22/04/2024 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
DEMANDADOS: ELIZABETH GALÉ SIERRA
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00497-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPETICIÓN promovido por ESE EDUARDO ARREDONDO DAZA contra de la ELIZABETH GALÉ SIERRA, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nufiez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8434b0613c9eba91cba5562b68ffe27593ba4c4d6c2025dd1aaac4c7df298eb**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JHON JAIRO CASTRO JIMENEZ Y ELVIRA CECILIA JIMENEZ CASTRO

DEMANDADOS: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIO DE
DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00509-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por

los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por JHON JAIRO CASTRO JIMENEZ Y ELVIRA CECILIA JIMENEZ CASTRO en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890edfba801ffc6fa5ae8e5b575567b38220012c81a836baeba84ae1db2d2d1b**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S,

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00527-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar sobre admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S, en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd8048a4221445590a4a7513585916725cbd7e80b8c726377ab3d515cea5470**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(lesividad)
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADOS: ALVARO NICOLAS MAGDANIEL PERALTA
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00531-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD) promovido por COLPEENSIONES en contra de ALVARO NICOLAS MAGDANIEL PERALTA al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5879875d9d1d99547022aec250de678c6b93ae302c46f6d9f1881046e74a1e**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLADYS FLÓREZ GÓMEZ

DEMANDADOS: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00533-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (con fecha para audiencia inicial).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por GLADYS FLÓREZ GÓMEZ en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc9f25319e740baf88f6faf7ede13488b3feadf2c8414c15a337544e922e3**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YON FREDIS ARRIETA MARTINEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR)
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00534-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por YON FREDIS ARRIETA MARTINEZ en contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed920f95be358d5fe3844d1ebd07b4db78a6febb6bd487602010a536e023bd**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MORON TORRES
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00542-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver sobre admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CARLOS ANDRÉS MORON TORRESEn contra del ESE HOSIPTAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b882c98d2d0a2a1eb5e8e4ca4a737fe8cae9a3e5f78d8c1fce8be4e93615c7a**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISMELDA DUARTE ALVARADO
DEMANDADOS: NACIÓN- MINSITERIO DE EDUCACIÓN- FOAG Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00544-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ISMELDA DUARTE ALVARADO en contra del NACIÓN-MINSITERIO DE EDUCACIÓN- FOAG Y DEPARTAMENTO DEL CESAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd482c2fb28a8e47483bd27a2b2f57ae2d31077b417a1616068a6cdedacba7**

Documento generado en 22/04/2024 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LETY ELENA OÑATE QUINTERO
DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00555-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LETY ELENA OÑATE QUINTERO en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94eefcf89170ce5875d9c00173e8f77cbd523d4a17ca83407bcd1cdba4593a2**

Documento generado en 22/04/2024 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JAIRO DIONISIO BORNACELLI CAMARGO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00557-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por JAIRO DIONISIO BORNACELLI CAMARGO Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d8047a62e0623249e597dd5f91e25e07f8b762b4acdacf3805b7828a781809**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA PUENTES COSIO
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALFOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00560-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver sobre excepciones).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARITZA PUENTES COSIO en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089e4335784ad9900a76cabe698311ffe409c51eea61a201fab2ffc27e3f0d59**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAYTHE DEL CARMEN RAMIREZ RONDON
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00563-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para resolver sobre admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MAYTHE DEL CARMEN RAMIREZ RONDON en contra de la E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6911481a171d6d788c6e9f1fee04b75bedf8b90972015cc54310784d14bda166**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
SA ESP- SEMSA ESP

DEMANDADOS: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CESARCORPOCESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00564-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SA ESP- SEMSA ESP en contra de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d4f6d660c7b5abe2139867b2330b33a5635a55d1d6e576427c28c16d819522**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA MANJARRES ESCOBAR
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALFOMAG- DEPARTAMENTO DEL CESAR,
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00566-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por PATRICIA MANJARRES ESCOBAR en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG- DEPARTAMENTO DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2683836c72518f2c1b396302a5a884a1a077ac138d35d32b9632d8ff2ea1691**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MICHEL ANDRES ATENCIO JACOME Y OTROS
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00571-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por MICHEL ANDRES ATENCIO JACOME Y OTROS en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25597d43fee01edf1f1419b7a16ddaf1b1f3044b645b97034812545acf0cb430**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: EMDUPAR SA ESP

DEMANDADOS: ARMANDO JOSE CUELLO DAZA, GUSTAVO
MORALES FUENTES, JOSE NAVARRO
HERNANDEZ Y RUTH APONTE QUIROZ

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00574-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPETICIÓN promovido por EMDUPAR SA ESP en contra de ARMANDO JOSE CUELLO DAZA, GUSTAVO MORALES FUENTES, JOSE NAVARRO HERNANDEZ Y RUTH APONTE QUIROZ, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6522b57785659f0b78f16145a31a3dd2602bfdcade98880209765f9d875b069a**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ OSPINO

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00575-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar sobre admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ OSPINO en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2315f0e28b5b975c431e55a3fc5d28d3058bafea7376529fe65cbadcc0e13860**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE RAMOS LOPEZ
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00576-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JORGE RAMOS LOPEZ en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574aadba7b4a74a7ebd1157509d23504a674c4681eb8929ea4c447cd90d82bc1**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER SUAREZ LEMUS
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00577-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LIBIA ESTHER SUAREZ LEMUS en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a5d11b9e47774da94c1aa1b76047ca77d0e00e62d974482829c0433833427e**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS MEJIA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00583-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSE DE LOS SANTOS MEJIA en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a20632901d2631fc3e6066d15b956a9e9827087ee013b3322b9e8f7b5290e0**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA JOSEFINA RIVERA MARTINEZ
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00584-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARIA JOSEFINA RIVERA MARTINEZ en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8104a6d4e00d3afd28b8a5416a052bc9efa0e1f67c09f77088817b8107efb**
Documento generado en 22/04/2024 06:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SARA VALENTINA GUTIERREZ CARDOZO Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, FUNDACIÓN DE LA LEYENDA VALLENATA, ORGANIZACIÓN MUSICAL CHURO DIAZ SAS

RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00004-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por SARA VALENTINA GUTIERREZ CARDOZO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, FUNDACIÓN DE LA LEYENDA VALLENATA, ORGANIZACIÓN MUSICAL CHURO DIAZ SAS, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab8dfc97bf529b27585f735a555021ffc1bb735d03a8954d50643198646568**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ORLANDO GOMEZ JAIMES

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00007-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ORLANDO GOMEZ JAIMES en contra del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2756486feb0404ae0c2475a7c770f7aac2dc7a30a5b4ae6d657cdd7b2d8e87a**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONATAN CAMACHO NAVARRO
DEMANDADOS: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00011-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JHONATAN NAVARRO CAMACHO en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b6228c38ce3a31fda367615082382ca75e9600522d3511f9ebc4a6202caf9c**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: SAMIR ALBERTO OLIVEROS REDONDO

DEMANDADOS: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00014-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD promovido por SAMIR ALBERTO OLIVEROS REDONDO en contra del ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a695cffdd7f4747eeb08ce0ddcbe1261e78cfec4aa5be5e2c422f913bf1c3f9**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND
DEMANDADOS: NACIÓN- MINSITERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-
FIDUPREVISORA SA- SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00015-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND en contra del NACIÓN- MINSITERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG- FIDUPREVISORA SA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c2acb73effad4fc089f6c7b0578979121d325b5d67fa7774c6e5bee277996**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANDRA MEJIA ZAMBRANO

DEMANDADOS: NACIÓN- MINSITERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-
FIDUPREVISORA SA- DEPARTAMENTO DEL
CESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00019-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)
En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por SANDRA MEJIA ZAMBRANO en contra del NACIÓN-MINSITERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG- FIDUPREVISORA SA-DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a4a0a7e7d643eae69ec851ddbf2ae5b20160d8742a773b7a6ebec16b51674e**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANALCIMEDES LOPEZ LOPEZ
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00021-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ANALCIMEDES LOPEZ LOPEZ en contra del ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5fc7754f8073969498a7fd3583958d761b5649c2fb0ae229a9d9b41889b475**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAJACOPI EPS SAS

DEMANDADOS: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL- CESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00025-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de CONTRACTUAL promovido por CAJACOPI EPS SAS en contra del ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL-CESAR , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b390c3c453ffa4afcd911438f3ffdb0ec8c0e7fa4d87b0a161efdcf028a734e**
Documento generado en 22/04/2024 06:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROLINA MAESTRE SARMIENTO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00028-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CAROLINA MAESTRE SARMIENTO en contra del MUNICIPIO DE AGUISTIN CODAZZI- CESAR , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdeecc11f4a3d39180d861ae5423be62b0ca68e6c689d7e86049bd25d9f0bdd**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADOS: ROSA MARGARITA BOLADO GALVIS
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00030-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lesividad) promovido por UGPP en contra ROSA MARGARITA BOLADO GALVIS Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1584bf6b4c404fb1a6bdf12020ea6f42a3f1f76d56deb48b82940617cb1f6701**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DONAIRO BERMUDEZ RANGEL Y OTROS Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CURUMANÍ- CESAR Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00035-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar sobre admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por DONAIRO BERMUDEZ RANGEL Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE CURUMANÍ- CESAR Y OTROS , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf8db69fcbcede99db19aa216d2b3fdd8eeaf8456d4f8f3e001e32fafc1f5e**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ARGOTE USTARIZ
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALFOMAG- FIDUPREVISORA SA Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00037-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARTHA LUCIA ARGOTE USTARIZ en contra del NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFOMAG- FIDUPREVISORA SA Y DEPARTAMENTO DEL CESAR , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192feb7fbf14a91e38ccfb258c5963dd2264b647bcce7383a0fcd654eaa25853**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIRIAN MEZA FONSECA

DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALFOMAG- FIDUPREVISORA SA Y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00039-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en

el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MIRIAN MEZA FONSECA en contra del NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG- FIDUPREVISORA SA Y DMUNICIPIO DE VALLEDUPAR , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71fbbbc7760fca9cf0e513a2a03c5b4d179a8b5ac9e161d4144d7ab629f0ff0**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NAZARIO FREIJA MENESES
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL INMACUALDA CONCEPCION DE
CHIMICHIAGUA- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00042-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar si se libra mandamiento de pago).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de EJECUTIVO CONTRACTUAL promovido por NAZARIO FREIJA MENESES en contra ESE HOSPITAL INMACUALDA CONCEPCION DE CHIMICHIA-GUA- CESAR Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0470bc1b6a691921cc4d550dbb0951469b01c3cf327c847795f3cdfbc50912a4**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00043-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (en traslado de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CARMEN JUDITH MONTENEGRO BUSTAMANTE en contra del NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda90277f0da4bb528dbcf4104cca8ceabd2f95e019fba1f045904d9527fab14**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA TONCEL NIEVES Y OTROS
DEMANDADOS: INVIAS Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00044-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por DIANA TONCEL NIEVES Y OTROS en contra del INVIAS Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a55b70f1c60118fea869c053ed48917e175977a1d8c8080720275d3a060bbc8**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LUIS HERRERA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2024-00045-00

Se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, creó dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, los cuales denominó Juzgados 010 y 011 Administrativos de Valledupar. El artículo 17 del referido acuerdo en relación con el ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados, dispuso que “Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales”.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos de Valledupar, remitirán los Juzgados 10 y 11 Administrativo del Circuito de Valledupar, el número de procesos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos deberán entregarse completamente digitalizados de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos.

(...)

ARTÍCULO 2°. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y en el microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles; dando cumplimiento a lo determinado en el acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, sobre la remisión de expedientes. (Se subraya)

En relación con el Juzgado Quinto Administrativo, en la parte considerativa del Acuerdo se ordenó la remisión de 146 procesos.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso de la referencia, se advierte que cumple con las exigencias establecidas en los referidos acuerdos, en la medida en que corresponde a un proceso ordinario de Ley 1137 de 2011 y se encuentra en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 (para estudiar admisión de la demanda).

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado se aparta de seguir conociendo este proceso y dispone su remisión en forma física y digital al Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que continúe con su trámite. Para lo anterior, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dispone

Primero: REMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSE LUIS HERRERA RODRIGUEZ en contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Juzgado 010 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por la redistribución de procesos explicada en las consideraciones.

Segundo: Por secretaría NOTIFIQUESE esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará el proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Tercero: Previo a efectuar la remisión física y digital, por secretaría hágase el cambio de ponente en la plataforma correspondiente.

Cuarto: Por secretaría, comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 014
Hoy 23-04-2024 Hora 8:00A.M.
ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5cc23040c9d99823c8ac79d0b5dea18134a260e0afd0f68728b11fcd9d7f8**

Documento generado en 22/04/2024 06:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>